



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4432

POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 561 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007, 927, 930, 931 y 999 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

(...) "...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una



competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primordialmente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá; fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 1944 de 2003 proferida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reglamentó el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que el Decreto 561 de 2006 estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto



459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante radicado No. 2008ER25820 del 24 de junio de 2008, VALTEC S.A. identificado (a) con Nit. 860037171-1, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en la Avenida Ciudad de Cali Calle 127B No. 95ª-34 (sentido Sur- Norte) de ésta Ciudad.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 012809 del 04 de septiembre de 2008, en el que se concluyó lo siguiente:

1. DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD DE REGISTRO:

1.1. TURNO: 73 REGISTRO 112-3

1.2. ZONA: 2

1.3. FECHA DE RADICACIÓN: 5/27/ 2008

1.4. DIRECCIÓN DEL INMUEBLE REGISTRADO: Avenida Ciudad de Cali Calle 127B No. 95ª-34

1.5. DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Avenida Ciudad de Cali Calle 127B No. 95ª-34 (NOMENCLATURA OFICIAL)

1.6. LOCALIDAD: SUBA.

1.7. MATRICULA INMOBILIARIA: 50N745572

1.8. EMPRESA DE PUBLICIDAD: VALTEC S.A.

1.9. VALLA INSTALADA: SI(x) NO ()

1.10. TEXTO DE LA PUBLICIDAD REGISTRADA: Disponible.

1.11. ACTA DE VISITA TÉCNICA: 299



2. CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO:

2.6 TEXTO DE PUBLICIDAD (ORIENTACIÓN SUR-NORTE): SUPER RICAS.

4. VALORACIÓN TÉCNICA: El procedimiento para la evaluación técnica de la presente valla tubular, se iniciará con el cumplimiento de la normatividad y el análisis urbanísticos dado con su ubicación con respecto a las demás vallas con turno anterior o que tenga otorgado un registro vigente ante esta secretaría. Si el presente elemento, cumple con esta primera evaluación, se dará paso al segundo análisis, conformado con los estudios de suelos y los respectivos cálculos estructurales.

4.1 URBANÍSTICA:

4.1.1. Tipo de vía: V-1

4.1.2 Distancia (menos de 160 mts): SI () No(X)

- Dirección de otra valla.
- Dirección entre ellas (mt)
- Orientación
- Turno y Registro Sin solución de registro ()

4.1.3 Distancia Monumento Nacional (200mts): SI() No(X).

4.1.4 Afectación de cubierta: SI() No(X)

4.1.5. Ubicación en un inmueble de conservación arquitectónica: SI() No(X)
Dirección del Inmueble _____

4.1.6 Afectación de la Zona reservas naturales, hídricas y zonas de manejo y preservación natural? SI() No (x)

4.1.7. Afectación del espacio público: SI() No (x)

4.1.8. Uso del suelo: ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS.

4.1.9 La publicidad cuenta con movimiento: SI() No (x)

4.1.10 El elemento instalado en zonas históricas, sedes de entidades públicas y embajadas: SI() No (x) Cual _____

4.1.11 Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80 mts en el inmueble SI() No (x).

- Texto de aviso separado a fachada.
- Distancia

4.1.12 ANEXO FOTOGRAFICO

4.3. DE SUELOS Y CALCULOS ESTRUCTURALES:

4.3.1 DEL ESTUDIO DE SUELOS:

OBSERVACIONES:

El estudio de suelos, presentado en desorden, recomienda cimentar sobre un dado en concreto reforzado, previa la colocación de colchón de recebo de E=0.20mts.



Recomienda controlar las posibles aguas de infiltración, dada la calidad del suelo, aunque el nivel freático está a 4.20 mts por debajo del nivel actual del terreno. El estudio cumple los requisitos mínimos para recomendar parámetros de cálculos al ingeniero estructural.

4.3.2 DE LOS SUELOS Y CALCULOS ESTRUCTURALES

4.3.2.1 PARAMETROS OBTENIDOS O UTILIZADOS DEL ESTUDIO DEL SUELO:

OBSERVACIONES:

El calculista adopta como alternativa de cimentación, una zapata cuadrada de 2.00mts y H= indeterminada.

4.3.2.2 EN EL PROCESO DE DISEÑO Y CALCULOS ESTRUCTURALES:

OBSERVACIONES:

El estudio del suelo recomienda, bajo cálculos, los parámetros mínimos requeridos para el diseño y cálculo de la cimentación de la estructura. Recomienda controlar las aguas de infiltración pues puede causar cambios en las propiedades físicas del suelo (manto arcilloso).

De acuerdo con lo presentado, y puesto que no calcula el momento resistente ni la fuerza de fricción suelo- cimentación resistente, no es posible conocer si cumple con los factores de seguridad por volcamiento y deslizamiento.

Adicionalmente se deja constancia que las memorias de los cálculos estructurales, elaborados por dos profesionales (uno para la estructura metálica, ing. Leonardo guzmán P. quien firma la carta de responsabilidad de los diseños estructurales y el ingeniero Diego Morales Núñez quien calcula parcialmente la cimentación, firma también la carta de responsabilidad y a la vez es Director de interventora de la firma GOP Ltda. Para la realización de los estudios de vallas "TIPO", son completas en la parte metálica y en la realización de los modelos, pero inconsistentes en la cimentación, elemento de la mayor relevancia para garantizar la estabilidad de la estructura. Para el presente caso se observa en los resultados del modelo adjunto, que este presenta un momento actuante máximo y mayorado, menor que el calculado por el ingeniero Diego Morales, así como una fuerza horizontal con la que hubiera podido confrontarse la fuerza de fricción Suelo-Cimentó si se calculara, y determinara así el factor de seguridad(Folio 89).

Cabe anotar que las fuerzas resultantes del modelo típico presentado, son altas, lo que induce al cálculo de estabilidad bajo unas sollicitaciones de cargas mayores de las que realmente se puede presentar.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

4.432

A la solicitud de registro se adjunta una relación de vallas erigidas por VALTEC S.A (FOLIO 129,130 Y 131), A LAS QUE SE LES A REALIZADO LABORES ESHAUSIVAS DE MANTENIMIENTO DENTRO DE LA INTERVENTORIA CONTRATADA POR EL ING. Hector A. pardo C. Por dicha empresa, documento en el que "...certifica el buen comportamiento estructural de las mismas hasta la proxima revisión en el período del 2008".

4.3.3. PRESENTACIÓN PLANOS ESTRUCTURALES:

OBSERVACIONES:

Se presenta plano a escala producida de la estructura metálica, completo pero ilegible en algunas costas por el tamaño de la fuente.

No se presentan los planos estructurales de la cimentación.

Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta secretaría con la solicitud del registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los aportes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado estructuralmente **NO ES ESTABLE**.

5. CONCEPTO FINAL

NO ES VIABLE dar registro al presente elemento"

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, presentada por VALTEC S.A. mediante radicado 2008ER25820 del 24 de junio de 2008, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 012809 del 04 de septiembre de 2008 rendido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente-

Que el elemento publicitarios tipo valla que se pretende registrar, no es estable estructuralmente, razón por la cual esta Autoridad Ambiental, bajo la luz de las consideraciones técnicas y jurídicas precitadas, concluye que la solicitud radicada para el otorgamiento de registro nuevo del elemento de Publicidad Exterior Visual materia de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

SL-3 4 4 3 2

este asunto no es viable; de lo que proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006 prevé en el Artículo 3º literales d) e i) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

i) Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el Artículo 6º del mismo Decreto Distrital, establece en el literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, la cual indica en su Artículo Primero literal h) la de: *"expedir los Actos Administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Valla Comercial en el inmueble ubicado en la Avenida Ciudad de Cali Calle 127B No. 95ª-34 (sentido Sur- Norte) Localidad de Suba, solicitado por VALTEC S.A., con Nit. 860037171-1 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a VALTEC S.A., el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial, ubicado en la Avenida Ciudad de Cali Calle 127B No. 95ª-34 en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el solicitante no haya instalado el Valla, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de VALTEC S.A. el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto en el presente requerimiento se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal de VALTEC S.A. o a quien haga sus veces con domicilio en la Carrera 23 No. 168-54 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección Legal Ambiental de esta Entidad, ubicada en la carrera 6 No. 14-98 piso 12 Bloque A, Edificio condominio; con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 05 NOV 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María del Pilar Corsi M.
Aprobó: Dr. David Leonardo Montaña García